

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada Local, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral, integrante, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno, de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 105 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La prescripción, *«es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica, más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta Justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción»*.¹

SEGUNDO. Generalmente, el orden penal, determina el plazo de prescripción en función de la duración de la pena, que depende, al mismo tiempo, de la gravedad del delito. Este sistema de cómputo, no favorece respecto a los delitos cuyas víctimas son menores de edad.

TERCERO. Los delitos cometidos contra menores, provoca en las víctimas secuelas físicas y psicológicas, duraderas o permanentes que, además, tienden a agravarse con el paso del tiempo. Los resultados de múltiples estudios demuestran que las víctimas de estos delitos tardan un periodo de tiempo considerable en revelarlos y,

¹ Cfr. MUÑOZ CONDE, F. y GARCÍA ARÁN, M., Derecho Penal. Parte General, 7a ed, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, pág. 404.

en consecuencia, en denunciarlos. La doctrina especializada distingue en estos casos hasta tres clases de barreras para la denuncia: interpersonales, socioculturales e intrapersonales.²

CUARTO. En nuestro Estado, la prescripción está regulada dentro del Capítulo X, del Título Quinto del Código Penal, estableciendo en el numeral 105, lo siguiente:

Artículo 105. Prescripción cuando el sujeto pasivo sea menor de edad.

En los casos de los delitos de Violación, Abuso Sexual y los Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla los dieciocho años de edad.

QUINTO. Con fecha del 03 de diciembre de 2019, se recibió exhorto de la Cámara de Diputados, para que dentro de sus atribuciones y facultades, los Congresos de las Entidades Federativas, armonicen su legislación en materia penal, a fin de modificar el término de cómputo de la prescripción de delitos cometidos contra menores de edad.

SEXTO. En cumplimiento al exhorto de mérito, en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, consideramos pertinente ampliar el término del cómputo de la prescripción de los delitos cometidos contra menores, para que las violaciones de esta naturaleza, no queden impunes, garantizando a las víctimas el derecho de denunciar, cuando se encuentren en condiciones para afrontar el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo ÚNICO. Se reforma el artículo 105 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

² GÓMEZ MARTÍN, Víctor. *La prescripción de los delitos con menores de edad: Análisis del problema y propuesta de lege ferenda.* Centro de estudios jurídicos y formación especializada de Barcelona. 2007. Pág. 22

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

TÍTULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

...

CAPÍTULO X

LA PRESCRIPCIÓN

...

Artículo 105. Prescripción cuando el sujeto pasivo sea menor de edad.

En los casos **de las conductas que señalan los Títulos sobre Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual**, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla los **treinta** años de edad.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

SANDRA LUZ VALENCIA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA